

# Sesión del dos Julio 1885.

Se instaló con asistencia de los H. H. Presidente, Vicepresidente, Egas (Abelardo), Chiriboga (Luis), Zambrillo, Gómez de la Torre, Menéndez, Flores, Angulo, Castro, Batallas, Morcoso, Cheverría Llana, Larrea, Maldonado, Sánchez, Martínez, Ferrín, Robalino, Picoiro, Paredes, Chiriboga (Emilia), Daroso, Villa Gómez, Heredia Rodas, Espinosa, Coronel, Sanjoan, Ortega, Legara, Equiquero, Rivadeneira (Mauricio), López, Santos, Egas (Fidel) y el Suplemento Diputado Lino.

Luego que se hubo aprobado el acta de la sesión precedente, leyéronse dos oficios del Ministerio de la Guerra y uno del de Hacienda. Al primero vino adjunta una representación del Gobernador del Territorio para que se autorice la venta de unos terrenos nacionales en Mocha, lo cual pasó á la Comisión de Legislación; el segundo, reducido á solicitar que el Congreso expida un Decreto ordenando la apertura de un nuevo camino hacia el Napo, para la provincia de Leon, remitiéndose á una Comisión ocasional compuesta de los H. H. Velasco, Morcoso y Cheverría; y el último, acompañado del Proyecto de Ley de gastos, á las de Hacienda.

Se dispuso que la Comisión 2.<sup>a</sup> de Crédito Público informase acerca de la solicitud del Sr. General José Martínez de Aparicio, en la que reclama el pago de pensiones militares; y la de Guerra sobre la del Coronel Sr. José B. Polanco, relativo al mismo asunto.

De seguida, se leyó este informe =  
 Sr. = La Comisión 1.<sup>a</sup> de Peticiones, impresa de la solicitud del Sr. Ferriente Coronel Angel Maria Salazar, sobre pago de pensiones

abusadas y reprensas de señas de notorio, dice: que, habiéndose hecho igual solicitud al Congreso de 1880, el Presidente de la Cámara de Diputados, ha decretado en 19 de agosto de aquel año que el Poder Ejecutivo informe sobre tal solicitud, sin que hasta ahora se haya emitido este informe. Por lo que opina: 1.º que por lo que respecta a la primera parte de la solicitud, debe decretarse que se esté a lo dispuesto por la Serie D, art. 7.º de la Ley sobre Crédito Público, y que en cuanto a la reprensas, ocurra el procedimiento al Ministerio de Guerra. — Quito, Julio 2.º de 1885. — Espinosa. — Eguren. — Rivadereira (Marnel).

Trasmitido a debate la Cámara, a propuesta de los H. H. Martínez y Maldonado, resolvió: — "Que se pida al Poder Ejecutivo el informe que, relativamente a la solicitud del Sr. Salazar, exigió el Congreso de 1880".

Fue aprobado el siguiente pasando a 2.ª discusión el Proyecto a que se refiere su parte final: "Corno, Sr." — "Vuestra Comisión 2.ª de Legislación ha examinado el Proyecto de Ley de Arancel de derechos judiciales, dado por el Congreso de 1880, y observa que el Poder Ejecutivo no lo ha sancionado ni objetado. Según lo dispone el art. 56 de la Constitución Política, vigente entonces el citado Proyecto, llegó a tener fuerza de Ley después de nueve días, y cree vuestra Comisión que como tal, debéis mandar promulgarla. Mas como cree que se hacen necesarias algunas reformas, os presenta el adjunto Proyecto. — Quito, Julio 2.º de 1885. — Egas (Fidel). — Heredia Rodas. — Espinosa".

Pasó también a 2.ª discusión el Proyecto que declara terminadas las facultades extraor-

discrecional que el Consejo de Estado concedió al Poder Ejecutivo en 11 de noviembre de 1884.

Abierto el debate sobre el Proyecto de Ley de Alcabalas, se aprobó el inciso 1.º del Art.º 1.º, con esta proposición de los H. H. Castro y Batallas: "Que se supriman las palabras "sucesión testada o intestada, y en general, sobre toda transmisión de dominio"; y que, en vez de este inciso, se grave con un tanto por ciento el registro de la correspondiente hijuela". - Los incisos 2.º y 3.º fueron derogados, el 4.º aprobado y el 5.º sustituido con el siguiente, que propusieron los H. H. Castro y Lagos (Fidel): "sobre la venta de derechos reales, que se refieren bienes inmuebles, con arreglo al Código Civil". - el 6.º y el 7.º quedaron en estos términos: "Sobre donaciones entre vivos de bienes inmuebles, y aún de los muebles, cantidades o derechos, cuando sea necesaria la intimación judicial. - Sobre remates de diezmos y rentas fiscales". - Fueron también aprobados los Art.ºs 2.º, 5.º, 6.º, 7.º y 10.º, suprimiéndose, en el 7.º, las palabras "Cuando haga la visita del archivo"; y agregándose, en la parte final del 10.º, "ó de las Municipalidades".

Los Art.ºs 9.º y 11.º substituyéronse, a propuesta de los H. H. Batallas y Castro, con las siguientes: "Art.º 9.º - En caso de resolverse, rescindirse ó anularse el contrato, se devolverá la cantidad pagada por alcabalas, mediante orden del Ministerio de Hacienda, que la expedirá en vista de la correspondiente ejecutoria. Si la resolución del contrato se verificase por el consentimiento de las partes, no se llevará á cabo la devolución expresada. - Si se verificase la venta á consecuencia de la promesa, no se pagará alcabala, sino sobre el exceso que hubiere de precio". - "Art.º 11.º - Por el registro de las hijuelas, se cobrará cuarenta centavos por cada cuerda sujeta del acervo líquido".

La discusión de los Art.ºs 3.º, 4.º, 8.º y 12.º,

quedó diferida para el siguiente día, lo mismo que la de esta proposición de los H. H. Carreras y Castro: "Que el Art. 3.º; diga: Vendidos sin perjuicio, quedando sujetos al pago de alcabala los ganados de cría y todas las demás cosas que se reputan inmuebles, según el Art. 559 del Código Civil, aún cuando se vendan por separado."

Terminado el debate, se presentó la redacción del Decreto que aprobaba el Convenio, que con fecha 28 de junio de 1884, celebró el Ministro de Relaciones Exteriores de esta República con el Plenipotenciario de los E. E. U. U. de Columbia, lo cual fué aceptado por la H. Cámara.

Por no haber otro asunto sobre la mesa, se levantó la sesión.

El Presidente

El Diputado

Guillermo Sáenz

J. Ribera

ARCHIVO

## Sesión del 3 de Julio - 1885

Concurrieron los H. H. Presidente, Vicepresidente, Chiriboga (Luis), Cgas (Abelardo, Farrillo, Gómez de la Torre, Muñoz, Torrazos, Flores, Argüello, Castro, Batallas, Velasco, Alarcos, Ceberría, Lora, Larrea, Maldonado, Sánchez, Martínez, Toran, Robalino, Paredes, Chiriboga (Emilio), Domínguez, Villagómez, Heredia Rodas, Espinosa, Carreras, Farfán,